Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Decreto sobre Aderezo de Calles y caminos

En la villa de Calasparra a quatro dias del mes de Abril mill setez.tos quar.ta y cinco años los S.res D.n Pedro Lozano Ydalgo R.or Perpetuo Procur.or sin dicho Ayt.o y Ven.te de Alc.de mayor de ella y sup.do por ausenzia del S.or Lic.do D.n Ju.o Mrz. Riquera Abog.do de los R.s Cons.s que lo es titular p.r S. Mag.d D.n Joseph Marin Garay R.or Perpetuo. D.n Pedro Frz. Valero. D.n Pedro Frz. Almodobar. D.n Andres Frz. Yglesia y D.n Fran.co Marin Gonzalez R.or anuales Conzejo Justizia y R.ximo de Ad.o Lau.o estando juntos en Ayuntam.to como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al serv.o de Ambas Mag.s Vien y Utilidad de esta Republica acordaron lo sig.te

Lo primero que respecto a haver mas tiempo de seis años, no se han empedrado las calles de esta villa, ni compuesto los caminos entrados de ella, y que con las muchas lluvias q. han sobrevivido se hallan mui deteriorados y robados p.r muchas partes, p.r lo que se hallan summam.te perjudiziales, p.r tanto y para obiar los daños y perjuizios q. se puedan originar de una conformidad, acordaron que con efecto se compongan aderezen y empedren las dichas calles publicas, y caminos reales, y servidumbres lexitimas de heredados. Y p.a ello se nombran p.a dichos caminos p.r lo q. la real de el barco del Rio segura a su Jurisd.n D.n Pedro Frz. Valero para el de Vinefuche q. sigue a la villa de Socobos y la sierra p.r los santos a su Jurisd.n D.n Andres Frz. Yglesia = Para los de la muela de tapares y questablanca, a su Jurisd.n D.n Pedro Frz. Almodobar